



**ESTATUTOS**  
**de la**  
**Real Hermandad de Ntra. Sra. del**  
**Rocío de Málaga**

HDAD. DE NTRA. SOS. DEL ROY  
REGISTRO D.  
CORRESPONDENCIA  
ENTRADA N.º 186  
SALIDA N.º  
FECHA 29/5/08

|                                        |                                |
|----------------------------------------|--------------------------------|
| <b>S<br/>A<br/>L<br/>I<br/>D<br/>A</b> | <b>DELEGACION DE HH. Y CC.</b> |
|                                        | 27 MAYO 2008                   |
|                                        | Nº WC-505                      |

## ÍNDICE

### Introducción

#### **TÍTULO I**

#### **Denominación, Naturaleza y Normas Básicas**

##### **CAPÍTULO I**

Denominación – Regla 1ª

##### **CAPÍTULO II**

De la Naturaleza Jurídica – Regla 2ª

##### **CAPÍTULO III**

Normas de Aplicación – Regla 3ª

##### **CAPÍTULO IV**

Emblema – Regla 4ª

##### **CAPÍTULO V**

Insignias y Distintivos – Regla 5ª

##### **CAPÍTULO VI**

Sede y Domicilio – Regla 6ª

#### **TÍTULO II**

#### **Objeto y Fines**

##### **CAPÍTULO I**

Objeto Peculiar o Distintivo de la Hermandad  
– Reglas 7ª a 9ª

##### **CAPÍTULO II**

Cultos Internos – Reglas 10ª a 12ª

##### **CAPÍTULO III**

La Romería – Reglas 13ª a 17ª

##### **CAPÍTULO IV**

Formación de los Hermanos – Reglas 18ª y 19ª

##### **CAPÍTULO V**

Ejercicio de la Caridad – Reglas 20ª a 22ª

#### **TÍTULO III**

#### **De los Miembros de la Hermandad**

##### **CAPÍTULO I**

De los Requisitos que deben reunir los Hermanos  
– Reglas 23ª a 25ª

##### **CAPÍTULO II**

De la Admisión de Nuevos Hermanos  
– Reglas 26ª y 27ª

##### **CAPÍTULO III**

De los Derechos de los Hermanos  
– Reglas 28ª y 29ª

##### **CAPÍTULO IV**

De las Obligaciones de los Hermanos  
– Reglas 30ª a 32ª

##### **CAPÍTULO V**

De las Bajas y Sanciones  
– Reglas 33ª a 37ª

#### **TÍTULO IV**

#### **Del Gobierno de la Hermandad**

##### **CAPÍTULO I**

De las Relaciones con la Autoridad Eclesiástica  
– Regla 38ª

##### **CAPÍTULO II**

Del Director Espiritual – Reglas 39ª y 40ª

##### **CAPÍTULO III**

De los Órganos de Gobierno en General  
– Regla 41ª

##### **CAPÍTULO IV**

Del Cabildo General – Reglas 42ª a 54ª

##### **CAPÍTULO V**

De la Junta de Gobierno – Reglas 55ª a 61ª

##### **CAPÍTULO VI**

De la Comisión Permanente – Reglas 62ª a 65ª

##### **CAPÍTULO VII**

De los Cargos de la Junta de Gobierno  
– Reglas 66ª a 86ª bis

##### **CAPÍTULO VIII**

De los Vocales – Regla 87ª

##### **CAPÍTULO IX**

De los Consejeros – Regla 88ª

##### **CAPÍTULO X**

De las Camaristas – Regla 89ª

##### **CAPÍTULO XI**

De la Concesión de Honores y Distinciones  
– Regla 90ª

#### **TÍTULO V**

#### **Del Régimen Jurídico-Administrativo y de la forma o modo de actuar**

##### **CAPÍTULO I**

Del Patrimonio de la Hermandad y de su  
Administración – Reglas 91ª y 92ª

##### **CAPÍTULO II**

De la Censura de Cuentas – Reglas 93ª y 94ª

##### **CAPÍTULO III**

De la Enajenación, Gravamen o Adquisición de  
Bienes – Regla 95ª y 96ª

##### **CAPÍTULO IV**

De la Reforma de Estatutos – Regla 97ª

##### **CAPÍTULO V**

De los Reglamentos – Regla 98ª

##### **CAPÍTULO VI**

De los Recursos contra los Acuerdos  
– Reglas 99ª y 100ª

##### **CAPÍTULO VII**

De la Disolución de la Hermandad – Regla 101ª

##### **CAPÍTULO VIII**

Disposiciones Generales – Regla 102ª

##### **CAPÍTULO IX**

Del Cumplimiento de estos Estatutos y  
Disposición Interpretativa – Regla 103ª

##### **CAPÍTULO X**

Disposición Final – Regla 105ª





**ESTATUTOS DE LA REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE MÁLAGA  
FILIAL DE LA PONTIFICIA, REAL E ILUSTRE HERMANDAD MATRIZ  
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE ALMONTE.**



**INTRODUCCIÓN**

Fue nuestra hermana D.<sup>a</sup> Manuela Morales Parreño (q.e.p.d.) la Fundadora de esta Hermandad, allá por el año 1977, junto con un reducido grupo de rocieros malagueños y bajo la Dirección Espiritual del Rvdo. P. D. Prudencio Jiménez González (q.e.p.d.), párroco de la Purísima Concepción.

Es Erigida Canónicamente el 30 de julio de 1979, por el Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo de la Diócesis, D. Ramón Buxarrais, en la Parroquia de la Purísima Concepción, siendo aprobados los primeros estatutos el 2 de agosto del mismo año.

El 1 de noviembre es admitida en el seno de la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte, ocupando el número 58 entre las Hermandades filiales.

El 24 de mayo de 1980 es amadrinada por la Real Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Emigrantes de Huelva, y se presenta por primera vez ante la Blanca Paloma.

El primer Simpecado fue realizado en Málaga, sobre terciopelo malva, por Juan Rosén, bajo diseño de Juan Casielles del Nido (q.e.p.d.).

El Simpecado actual, (segundo de la Hermandad), realizado por las bordadoras sevillanas Carmen y Ángeles Martín Cruz (q.e.p.d.), se bendice el 15 de mayo de 1983 en el Real Santuario de Santa María de la Victoria y dos días después la Hermandad comienza su primer "camino" hacia la aldea de El Rocío desde la localidad sevillana de La Puebla del Río.

En la Romería de 1986 se comienza a hacer el "camino" desde Málaga.

El 1 de diciembre de 1987, un despacho de la Casa de S. M. el Rey, otorga a la Hermandad el título de Real.

Ha sido madrina junto con las Hermandades del resto de las provincias andaluzas, de la Hermandad Filial de Almería en el año 1986. También ha amadrinado a la Hermandad Filial de Málaga La Caleta en 1992.

**TITULO I  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS.**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN**

**Regla 1ª.** Esta Hermandad se denomina '*REAL HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE MÁLAGA, FILIAL DE LA PONTIFICIA REAL E ILUSTRE HERMANDAD MATRIZ DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO DE ALMONTE*'.

**CAPITULO II  
DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

**Regla 2ª.**

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Hermandad es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue registrada definitivamente como Hermandad Diocesana por Decreto de la Autoridad eclesiástica, en fecha 10 de agosto de 1981.
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Asociativas Católicas, con fecha 24-7-1985 y número 2.115-/0-SE/C.

**CAPITULO III  
NORMAS DE APLICACIÓN**

**Regla 3ª.** La Hermandad se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.



## CAPITULO IV EMBLEMA

**Regla 4ª.** El Emblema de esta Hermandad es el SIMPECADO, en el que en forma de Estandarte, figurará la imagen de su Sagrada Titular Nuestra Señora del Rocío.

Por este motivo será objeto de especial veneración y culto público, constituyendo la representación simbólica de la Hermandad al más alto nivel, procurando ésta por todos los medios la permanente exposición del mismo en lugar sagrado.

El Simpecado será de color morado, llevando en el centro bordada en oro, la imagen de la Santísima Virgen del Rocío, con sus vestiduras de Reina. Además, y por habérsele concedido a la Hermandad el título de Real por Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, con fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, llevará coronando a la imagen de la Virgen, la Corona de la Casa Real Española, bien bordada en oro, bien de materiales preciosos, adherida al Simpecado.

Por su carácter Cultural y por ser la más alta representación de esta Hermandad, estará presente, y en lugar de Honor, exclusivamente en los siguientes actos:

- a) Celebración del Solemne Triduo y Función Principal de Instituto en la Sede Canónica.
- b) Romería de Pentecostés.
- c) Peregrinación oficial de la Hermandad a la aldea de El Rocío.

Para su salida por cualquier otra circunstancia, fuera de su Sede Canónica, deberá recabarse la opinión de los hermanos, quienes en Cabildo General Extraordinario deberán autorizar su traslado, por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Si el hecho o la circunstancia que reclamaran el traslado fuera de extrema urgencia, no dando tiempo a la convocatoria estatutaria del Cabildo General Extraordinario, la Junta de Gobierno, también estatutariamente constituida, podría autorizarlo, debiendo ser el acuerdo de sus componentes por unanimidad.

Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de este sagrado Emblema, cualquier intervención que requiera en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo General, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

## CAPITULO V INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

### Regla 5ª.

Las Insignias y Distintivos de esta Hermandad son:

- El Escudo,
- Los Guiones.
- La Medalla.
- Las Varas.

1. El ESCUDO corporativo que representa a esta Hermandad se describe como sigue:

Como motivo principal y centrado, la figura en argén de una paloma con sus alas extendidas, símbolo del Espíritu Santo, cuya cabeza y cuello aparecen nimbados por una aureola en oro; debajo, sostenido, centrado en punta y fileteado en una cartela en oro, el Escudo de la Ciudad de Málaga, según la descripción oficial del Excmo. Ayuntamiento; acolado y adiestrado en una rodela de oro un óvalo sobre cuyo fondo de gules (color litúrgico de Pentecostés) y centrado, figura en oro el anagrama de Santa María Virgen; acolado y siniestrado en una rodela de oro, otro óvalo sobre cuyo campo en azur y centrado aparece en oro una jarra de doble asa con tres azucenas, símbolo de la Pureza Inmaculada de María y de la Santísima Encarnación de Ntro. Señor Jesucristo en su seno por obra y gracia del Espíritu Santo.

Por la concesión del título de Real que ostenta esta Hermandad por especial concesión de S.M. el Rey D. Juan Carlos I, las figuras antes descritas se presentan orladas e inscritas a modo de bordura en oro por el Collar de la Orden del Toisón de Oro, resaltado y coronado en jefe por la Corona Real.



2. EL GUIÓN es la Insignia que representa colectivamente a la Hermandad, en aquellos actos de tipo Religioso, así como en los de carácter social.

El GUIÓN DE CAMINO, tradicionalmente Banderín de camino, es el distintivo que la Hermandad llevará al frente de sus Peregrinaciones y Romería, abriendo camino.

3. LA MEDALLA es la Insignia que a título individual distingue, colgada al cuello y sobre el pecho, a aquellos que hayan sido aceptados como hermanos de esta Hermandad. Confeccionada en metal, con un tamaño máximo de 10 x 10 cm.

Estará formada por la imagen de la Santísima Virgen del Rocío, vestida de Reina, escoltada a ambos lados por dos Ángeles Custodios que sujetan a modo de Palio la Corona Real Española. En la parte inferior, a los pies de la Señora, en el centro, el Escudo de la Ciudad de Málaga, y, a izquierda y derecha de este Escudo y al pie de los Ángeles, dos cartelas con las imágenes de los Santos Patronos de la Ciudad, San Ciriaco y Santa Paula una, y con el anagrama del Ave María la otra.

Todas las Medallas serán de color plateado y los cordones de que penden estarán compuestos por dos cabos de color morado y uno blanco.

Excepcionalmente, el Presidente llevará la Medalla dorada, con el cordón también dorado. La Junta de Gobierno sustituirá uno de los cabos morados por otro plateado, quedando su cordón con los colores blanco, morado y plata.

Dado el alto simbolismo que para el hermano debe tener la Medalla, esta se usará con el debido respeto y devoción, exhibiéndola en aquellos actos de tipo religioso que reúna a la Hermandad en torno a su Simpecado, cualquier otro que se celebre en Honor de la Santísima Virgen del Rocío y a los que esta Hermandad asista en forma oficial.

4. LAS VARAS son las Insignias que distinguen a los miembros de las Juntas de Gobierno y Romería, y que portarán en todos los actos oficiales de Culto Solemne.

## **CAPITULO VI SEDE Y DOMICILIO**

### **Regla 6ª.**

1. Esta Hermandad se encuentra canónicamente establecida en la Parroquia de La Purísima Concepción de María en la Ciudad de Málaga.

2. A efectos sociales, o civiles, esta Hermandad, si, sus medios económicos se lo permiten, deberá tener una casa de reunión, para el trabajo en común y el encuentro de sus hermanos en la Ciudad de Málaga, y otra casa en la aldea de El Rocío, donde dar cobijo a su Glorioso Simpecado, insignias y alojar a la representación que acuda allí con motivo de la Peregrinación, Romería y a cuantos actos se asista corporativamente.

## **TITULO II OBJETO Y FINES**

### **CAPÍTULO I OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN**

**Regla 7ª.** Constituye el objeto primordial de la Hermandad alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia, a su Sagrada Titular la Santísima Virgen María en su advocación de Rocío, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

**Regla 8ª.** En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Hermandad se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a María Santísima.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y de Hermandad que debe presidir la vida de la Corporación.
- c) Estimular la participación de los hermanos y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.

- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad en la Procesión anual hacia la aldea de El Rocío, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras de asistencia para con los más necesitados y colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras Instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socioculturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.

**Regla 9ª.** La Hermandad, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las Normas Diocesanas y Canónicas vigentes, promoviendo, por mediación de sus respectivas Delegaciones, especialmente las de Cultos y Caridad, todos aquellos actos encaminados a cumplir y hacer cumplir a sus hermanos las anteriormente expuestas obligaciones para con la Santa Madre Iglesia, el prójimo y la caridad cristiana.
2. Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las Instituciones eclesiásticas o civiles.
3. Uno de los medios que la Hermandad utilizará para alcanzar los fines señalados en la Regla anterior, será conservar, mantener y salvaguardar su patrimonio, en cuanto bienes eclesiásticos, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Código de Derecho Canónico.

## CAPITULO II CULTOS INTERNOS

**Regla 10ª.** El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Hermandad. Su celebración no se reduce solo a la Romería y actos especiales que, con ocasión de la Festividad de Pentecostés, se dedican una vez al año, sino que debe ser una constante para mantener vivo el espíritu de los hermanos.

La Hermandad, atenderá debidamente la celebración de cuantos Actos de Culto permitan más eficazmente el cumplimiento de dichas obligaciones. En todos los actos de culto, se oficiará como más esencial, la Santa Misa, Eucaristía comunitaria, participada y vivida.

**Regla 11ª.**

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos preparatorios de la Romería anual: Tríduo y Función Principal de Instituto.

Posteriormente pondrá especial énfasis en el desarrollo de la Romería, recomendando y recordando a los participantes el especial carácter religioso de la misma, desarrollada con el máximo decoro y respeto para con los demás y con nuestro Sagrado Simpecado.

También se fomentarán todos aquellos actos religiosos que atañan a la Hermandad, en especial la Peregrinación anual extraordinaria a la aldea de El Rocío, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos.

2. Las fechas en que ésta Hermandad celebra los Cultos a su Sagrada Titular quedan establecidas según el siguiente calendario:

- a) Todos los primeros sábados de cada mes la Sagrada Eucaristía, en su Sede Canónica, en Honor y Gloria de su venerada Titular, finalizando el acto con el canto de la Salve.
  - b) Tríduo y Función Principal de Instituto, a celebrar en fecha a determinar cada año, en Honor de Nuestra Santísima Madre, Virgen del Rocío, se dedicará con la mayor solemnidad, siendo su celebración antes de la Romería de Pentecostés y sirviendo de preparación para ésta. Se iniciará diariamente con el rezo del Santo Rosario, seguido del Ejercicio del Tríduo y celebración de la Eucaristía, finalizando con el canto de la Salve.
- Finalizado el Tríduo, se celebrará en días posteriores Solemne Función Principal de Instituto.



Al Ofertorio de la Misa, el Secretario de la Hermandad, desde el lugar que le sea indicado por el Protocolo del Acto, hará Protestación de Fe en nombre de todos los hermanos, leyendo en voz alta la fórmula del Voto.

Asimismo, en el mes de noviembre se celebrará una Eucaristía en sufragio por las almas de los hermanos fallecidos.

**Regla 12ª.** Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.

### **CAPÍTULO III LA ROMERÍA**

**Regla 13ª.** La Procesión anual a la Romería de El Rocío por Pentecostés, es uno de los actos de culto más importantes que realiza la Hermandad. Por consiguiente, todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de nuestra Sagrada Titular sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo.

**Regla 14ª.** Esta Hermandad, autorizada por la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte a incorporarse como su Filial numero 58, tiene la obligación de asistir corporativamente a la Romería que con motivo de la Fiesta de Pentecostés se celebra anualmente en la aldea de El Rocío, (Villa de Almonte, Provincia de Huelva), participando en los actos allí programados por la Hermandad Matriz para mayor Honor y Gloria de Nuestra Señora.

**Regla 15ª.** Para ello organizará con el tiempo suficiente su traslado en la forma y uso tradicional, siempre que fuera posible, de Peregrinación-Romería, desde Málaga a la citada aldea siguiendo un itinerario, también tradicionalmente denominado "El Camino", así como el regreso a su Sede Canónica, según qué circunstancias, en la misma forma.

**Regla 16ª.** La asistencia a la Romería en Pentecostés constituye uno de los Cultos más solemnes que esta Hermandad consagra a su Sagrada Titular. Por ello y por su carácter de Peregrinación, acto de piedad y devoción publica, el traslado del Simpecado se realizará rodeado del máximo esplendor y Actos de Culto posibles.

**Regla 17ª.** El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, así como el horario e itinerario de la Romería, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

### **CAPÍTULO IV FORMACIÓN DE LOS HERMANOS.**

**Regla 18ª.** Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuese necesario.

**Regla 19ª.** Para el cumplimiento de este fin, la Hermandad, por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódica charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

### **CAPÍTULO V EJERCICIO DE LA CARIDAD**

**Regla 20ª.** La Caridad como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Hermandad deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o en colaboración con la Parroquia.

La Caridad entendida y orientada hacia la promoción integral de la persona, será el máximo exponente de la vida de los creyentes de la Hermandad que, según sus posibilidades dispongan de sus presupuestos para atender, directamente o a través de Cáritas Parroquial, a las circunstancias concretas que necesite la zona de influencia de la localidad donde se encuentre o aquellas que decida la Junta de Gobierno.

**Regla 21ª.** En su actividad caritativa la Hermandad no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, sin hacer distinciones de prójimo que estén en pugna con el sentido evangélico de las mismas.

**Regla 22ª.** Por práctica de la Caridad esta Hermandad no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del Barrio en que radica.

Para ello organizará actos, no solamente con fines benéfico-económicos, sino también los adecuados para mantener y aumentar la convivencia entre sí de los hermanos, y con aquellas otras Instituciones de marcado carácter religioso.

La Hermandad dispondrá anualmente del uno por ciento (1%) de sus ingresos fijos, y del cinco por ciento (5%) de los beneficios de las diversas actividades que desarrolle, para ayudar en forma Institucional, a quienes sea preciso, de acuerdo con la propuesta que les sea presentada por la Delegación de Caridad, previa deliberación/votación.

Este porcentaje será revisado, al alza, por el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, cuando ésta lo considere necesario.

### **TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD**

#### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS**

**Regla 23ª.** Son miembros de esta Hermandad todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

**Regla 24ª.**

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Hermandad, deberá solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, rellenando el Impreso de Inscripción que se le facilitará por la Secretaría, y aportando el donativo de Inscripción estipulado por el Cabildo General.

2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, por dos hermanos de Pleno Derecho.

3. Si el aspirante es menor de edad, su solicitud necesitará, además la autorización por escrito de sus padres o tutores.

La petición de admisión como hermanos para los niños recién nacidos, seguirá los trámites habituales de inscripción, y serán admitidos como hermanos en acto posterior a su Bautismo, en el que se les podrá imponer la Medalla Corporativa.

4. Transcurrido un proceso formativo adecuado, (Charlas Preparatorias que se realizarán trimestralmente), todo aspirante podrá ser admitido como hermano, pasando a disfrutar de los derechos y obligaciones que le reconozcan los Estatutos.

En caso de no poder realizar las Charlas de Preparación por motivos debidamente justificados, los aspirantes, deberán atenerse a lo dispuesto en el R.R.I.

Los hermanos de corta edad, y en razón de la misma, están exentos de la realización de estas charlas, hasta que reciban su Primera Comunión, estando los padres o tutores que firmaron su petición de admisión obligados a informar a la Secretaría de la Hermandad de esta circunstancia.

**Regla 25ª.** Para ser hermano de esta Hermandad, se requiere además:

- a) Observar una conducta moral ejemplar.
- b) Manifestar actitud de servicio al bien común, y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Hermandad.

La Junta de Gobierno, directamente o por Comisión Delegada al efecto, estudiará con interés las condiciones de cada aspirante, aceptando únicamente a quienes juzguen reúnen cualidades para serlo.



**CAPÍTULO II**  
**DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS**

**Regla 26ª.** Transcurrido el periodo de admisión, las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno, y, el Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado. La admisión se decidirá por votación de la Junta de Gobierno, siendo necesarios los dos tercios de votos de los asistentes para admitir la solicitud.

**Regla 27ª.**

1. En los días en que la Hermandad celebre Actos de Culto, se recibirán definitivamente a los nuevos hermanos que hayan realizado las Charlas Preparatorias, en el transcurso de una ceremonia religiosa, presidida por el representante de la Jerarquía eclesiástica y en presencia del Presidente.
2. En dicho acto, los hermanos provisionales, serán llamados por el Secretario de la Hermandad, para que se reúnan ante el Altar y respondan a la fórmula de recibimiento.
3. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los 18 años, podrán, al cumplir esta edad, renovar (en caso de haberla realizado anteriormente), la promesa a que se refiere el párrafo anterior, o (en caso contrario), hacerla en el transcurso de las mismas solemnidades.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS DERECHOS DE LOS HERMANOS**

**Regla 28ª.** Los miembros de esta Hermandad tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación definitiva, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad, teniendo libre acceso al Director Espiritual, para exponerle cuantas dudas de Fe o reservas de conciencia le puedan plantear cualquier acción emprendida por la Hermandad corporativamente.
- b) A ostentar el Escudo y la Medalla de la Hermandad en los actos corporativos.
- c) A asistir a los Cabildos Generales y exponer libremente su opinión sobre los temas contemplados en el Orden del Día, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos. En los casos en que se solicite el voto de los asistentes, podrán ejercitar este derecho aquellos hermanos mayores de 16 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
- d) A participar e integrarse con espíritu de conversión en la comitiva anual de la Peregrinación a la Romería de Pentecostés.
- e) Cuando se produzca su fallecimiento, a que se celebren los sufragios o las exequias eclesiásticas debidas, disfrutando del beneficio de las intenciones por ellos ofrecidas en la Sagrada Eucaristía mensual, más cercana a la fecha de su fallecimiento.

**Regla 29ª.** Todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos al menos de antigüedad en la Hermandad, que residan en la misma localidad en que radica esta, o en su área de influencia, son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de aquellos cargos para los que se exige contar con una antigüedad superior a cinco años.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS**

**Regla 30ª.** Los hermanos de esta Hermandad, además de distinguirse por su devoción a nuestra Sagrada Titular Santa María del Rocío, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía eclesiástica y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Hermandad u otra Institución eclesial.

**Regla 31ª.** Todos los hermanos, además, están obligados:

- a) A alcanzar los objetivos de esta Hermandad y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Hermandad con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, debiendo abonar las mismas en cualquier caso, siempre antes del cierre del año económico de la Hermandad, para que se le dé la consideración de pleno derecho.
- c) Al pago de aquellas otras cuotas que determine la Junta de Gobierno, a propuesta de la Junta de Romería, para participar en la Romería anual.
- d) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Hermandad, debiendo ostentar en los Cultos su condición de hermano, llevando puesta la Medalla y cordón estatutarios.
- e) A conocer las presentes Reglas; respetar lo que fuera dispuesto por la Junta de Gobierno, acudiendo a los llamamientos de esta; y, asistir a la celebración de los Cabildos.

**Regla 32ª.**

1. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Hermandad han de cumplir, además, las siguientes condiciones:
  - a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
  - b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
  - c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Hermandad.
  - d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
2. El cargo de Presidente de esta Hermandad es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

## **CAPÍTULO V DE LAS BAJAS Y SANCIONES**

**Regla 33ª.** Los hermanos, causarán baja en la Hermandad:

- a) A su fallecimiento. Teniendo la Secretaría conocimiento del mismo y tras confirmarlo fehacientemente, procederá a darlo de baja en el Registro de hermanos, y notificarlo a la Delegación de Cultos a los efectos Estatutarios.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de las Reglas.

**Regla 34ª.**

1. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Título, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo en el plazo prudencial de tres meses.
2. Si transcurrido dicho plazo el hermano en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o limosnas, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano deudor disfrutar de los derechos reconocidos en el apartado c) de la Regla 28ª, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.



4. Será considerada Falta Grave y amonestados por escrito, previo acuerdo de la Junta de Gobierno obtenido por mayoría, aquellos hermanos que:

- a) Emitieran insultos y/u ofensas airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra cualquier Hermano u Órgano de la Hermandad en el ámbito de ésta o con publicidad.
- b) Los que a sabiendas o por ligereza, observaran trato vejatorio o injusto con los Hermanos y demás en público.
- c) Los que de forma clara y concreta se les observe una conducta de entorpecimiento hacia los fines de la Hermandad, la actuación de la Junta de Gobierno o cualquiera de las presentes Reglas.

5. La constatación de la reiteración de la misma falta en cualquiera de los casos antedichos, será motivo de baja en la Hermandad. En todos los casos en que la Junta, en cumplimiento de esta Regla, decidiera la baja de un hermano, ésta deberá ser debidamente informada por el Director Espiritual.

6. Todas las amonestaciones y sanciones especificadas en las presentes Reglas, podrán ser recurridas en Primera Instancia ante el Fiscal de la Hermandad, exceptuando las tipificadas en el Derecho Canónico y que atañen a la Fe y Costumbres.

**Regla 35ª.** Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la Regla 28ª, apartados c) y d) y en la Regla 29ª, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva de la Hermandad.

**Regla 36ª.**

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo hermano que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas o tengan otras deudas con la Hermandad por importe equivalente o superior a la suma de dichas cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de un mes a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Hermandad si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

**Regla 37ª.**

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.

2. Los Instructores del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste en el plazo de un mes.

3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.

4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleven los Instructores, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.

5. En el supuesto que se decida la baja definitiva ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad Eclesiástica competente.

6. El ex-Hermano que solicite su reingreso en la Hermandad, deberá presentar su solicitud como si lo hiciera por primera vez, añadiendo un documento acreditativo de que se han modificado las causas que motivaron su baja (excepto si esta fue voluntaria) y abonar todas las cuotas que hubiera dejado pendientes, pudiendo entonces la Junta estudiar y aprobar si procediese su reingreso. En este caso se le asignaría un nuevo número de acuerdo con la fecha de reingreso.

**TÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

**Regla 38ª.** La Hermandad se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estas Reglas.

**CAPÍTULO II  
DEL DIRECTOR ESPIRITUAL**

**Regla 39ª.** El Director Espiritual de la Hermandad es el Párroco del templo en que esté enclavada la misma o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

**Regla 40ª.**

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Hermandad, tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de Hermandad. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.
2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.
3. Corresponde al Director Espiritual celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo.
4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.
5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

**CAPÍTULO III  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL**

**Regla 41ª.** Son órganos de gobierno de esta Hermandad:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Presidente.

**CAPÍTULO IV  
DEL CABILDO GENERAL**

**Regla 42ª.**

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Hermandad, con la debida sujeción a estas Reglas, y a cuantas disposiciones Civiles y Religiosas sean aplicables al mismo. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos de pleno derecho mayores de 16 años de edad y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.
2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos.

**ARTÍCULO 1  
DE LAS SESIONES DEL CABILDO GENERAL**



El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año, y en año de elecciones tres veces:
- a) El primero, que se celebrará en el primer trimestre de cada año, tendrá por objeto dar cuenta del ejercicio económico anterior, proponer el orden de Romería, nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas, de entre los hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los actos y cultos preparatorios de la Romería de Pentecostés y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
  - b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar la Memoria anual de Secretaría y el Informe que, sobre el Balance General de Cuentas del año anterior, hayan realizado los Censores.
  - c) Igualmente, será competente el Cabildo –en cualquiera de sus sesiones ordinarias–, para conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los vocales que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; nombrar, a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Hermandad; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Presidente.
  - d) El Cabildo de Elecciones, se celebrará al cumplirse los cuatro años desde el anterior.
3. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:
- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente.
  - b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
  - c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.
  - d) A petición de al menos el 10% de hermanos, con derecho a voz y voto.

## ARTÍCULO 2 DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS CABILDOS

### Regla 44ª.

1. El Cabildo General será convocado por el Presidente, mediante citación cursada a todos los hermanos y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.
2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración. Se podrán cursar a través del Boletín Informativo de la Hermandad, por medio del cuál la Junta de Gobierno se comunica con los hermanos; por fax, correo electrónico u otro medio informático que resulte eficaz.
3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Presidente deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.
4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad Eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

## ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO

### Regla 45ª.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en el artículo anterior, en primera convocatoria asistan:

  - a) Si el número de hermanos inscritos y en activo es inferior a quinientos, será del 20% de los mismos en primera convocatoria y del 10% en segunda convocatoria.
  - b) Si el número de hermanos inscritos y en activo es superior a quinientos pero no sobrepasa el millar, será del 15% y 7,5% respectivamente.
  - c) Si el número de hermanos inscritos y en activo supera el millar, los porcentajes serán del 10% y 5% respectivamente en primera y segunda convocatoria.



Independientemente del número de hermanos asistentes, para celebrar Cabildo General Ordinario en primera convocatoria, se precisará la asistencia de siete miembros de la Junta de Gobierno, de los que tres lo serán asimismo de la Comisión Permanente, siendo solamente de cuatro y dos respectivamente los necesarios para celebrar Cabildo en segunda convocatoria.

2. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el *quorum* mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del porcentaje mínimo de hermanos citados en el punto anterior.

Si aún entonces no se alcanzare dicho *quorum*, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

3. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los hermanos asistentes al Cabildo deberán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

#### ARTÍCULO 4 DE LAS FACULTADES DEL CABILDO

##### Regla 46ª.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Hermandad, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Hermandad.
- b) Elegir dos Censores de Cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
- c) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
- d) Elegir al Presidente conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente o por acuerdo de la propia Junta.
- e) Nombrar a los Consejeros, y conocer las Delegaciones, Vocalías y Comisiones designadas por la Junta de Gobierno, que sean necesarias para ejercer y colaborar respectivamente en las tareas de gobierno de la Hermandad.
- f) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Hermandad.
- g) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.
- h) Conceder Títulos Honoríficos y la Medalla de Oro de la Hermandad, conforme a lo dispuesto en las Reglas.
- i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
- j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudiera requerir el Emblema de nuestra Sagrada Titular (Simpecado), según la Regla 4ª.

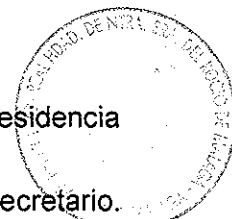
3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

#### ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LOS CABILDOS

##### Regla 47ª.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Presidente, Director Espiritual, Vicepresidente, Secretario y Fiscal.





En los Cabildos promovidos a petición de los hermanos, la Mesa mantendrá la Presidencia citada, incorporándose tres de los hermanos promotores del mismo.

2. Del contenido de las sesiones levantará Acta el Secretario y en su ausencia el Vicesecretario. En ausencia de este, el Presidente podrá designar al hermano más idóneo a su juicio para realizar esta labor, sin tener en cuenta si pertenece o no a la Junta de Gobierno.

3. El orden de celebración será el siguiente:

- a) El Director Espiritual, o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras, o una invocación al Espíritu Santo y oración a la Santísima Virgen.
- b) Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Presidente.
- d) El Presidente es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa, aunque podrá delegar en un hermano para que ejerza las funciones de Moderador, designado libremente por él mismo de entre los asistentes y únicamente para esa sesión.
- e) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los hermanos presentes.

Al finalizar, el Presidente levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

4. En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo en los temas que guarden relación con el Patrimonio de la Hermandad, en los que será necesario el voto de los dos tercios de los asistentes.

Cuando las decisiones que deba tomar el Cabildo deban resolverse mediante votación, esta podrá ser:

- 1) **Nominal**, a propuesta de la Mesa y aceptada por unanimidad por los asistentes con derecho a voto.

Se desarrollará de acuerdo con el Libro de Ingresos o listado de hermanos, llamándose en voz alta a cada hermano, y éste deberá declarar, también en voz alta y audible para todos los asistentes al Cabildo, su opinión sobre el tema a votar, de acuerdo con las respuestas previamente fijadas por la Mesa (Sí - No - Rechazo - Me abstengo, etc.).

## 2) **Secreta:**

- a) Cuando lo solicite algún miembro con derecho a voto del Cabildo.
- b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
- d) En los supuestos contemplados en los apartados d), f), h) e i) de la Regla 46ª.2 de estos Estatutos.

5. En ningún caso se aceptará la "Votación a mano alzada" para la toma de decisiones, sirviendo esta acción únicamente como actitud orientativa del sentir de la Asamblea, para aquel hermano que hubiere solicitado dicha acción estando en el uso de la palabra en defensa de una moción específica.

## **Regla 48ª.**

1. El Presidente, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Hermandad, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, excepto en Cabildo de Elecciones.

2. El Presidente, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión.



Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

## ARTÍCULO 6 DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

### **Regla 49ª.**

1. Establecido el período de mandato del Presidente en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho período, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en la Regla 43. b). En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.
2. En caso de producirse la vacante del Presidente por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Romería, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

### **Regla 50ª. Proceso Electoral<sup>1</sup>**

1. La Secretaría de la Hermandad, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha del Cabildo de Elecciones, confeccionará y expondrá en lugar visible de la Casa Hermandad, o en su caso en el tablón de anuncios de su Sede Canónica, el Censo Electoral, expresando en el mismo junto al nombre y apellidos de cada elector, la edad, domicilio, fecha de inscripción en esta Hermandad, que deberá ser superior a un año en relación con la fecha del Cabildo de Elecciones, así como su situación de pago de cuotas, en las que deberá estar al corriente a 31 de diciembre anterior (es decir, su condición de hermano de Pleno Derecho).
2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.
3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días antes del Cabildo, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Hermandad.
4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Mayordomo y Fiscal (se puede especificar si la lista es completa o sólo comprende los 6 cargos de la Permanente).
5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de treinta hermanos de pleno derecho. Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.
6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Presidente convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

### **<sup>1</sup>NORMAS DEL PROCESO ELECTORAL:**

**Primera.-** Durante diez días naturales (domingos y festivos incluidos), a partir de la convocatoria, se podrán presentar candidaturas y examinar el censo electoral, contra el cual se podrán formular impugnaciones (por falta de inclusión, errores materiales, falta de pago, etc.).

**Segunda.-** La presentación de candidaturas y el examen del censo se llevará a cabo, no obstante, dentro del plazo indicado, durante días hábiles (con exclusión de domingos y festivos), en las horas en que habitualmente estén abierta las dependencias de la Hermandad. Si el último día del plazo coincide en domingo o festivo las candidaturas, escritos, consultas, etc. se podrán presentar o realizar al siguiente día hábil.

**Tercera.-** El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

**Cuarta.-** Durante los cinco días siguientes la Junta de Gobierno en funciones resolverá las impugnaciones, si las hubiera, y remitirá las candidaturas recibidas al Obispado.

**Quinta.-** Dentro de los cinco días siguientes a su presentación en el Obispado, la Autoridad eclesiástica competente proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos.

**Sexta.-** A partir de su proclamación, los candidatos dispondrán de diez días para presentar a los Hermanos sus programas y proyectos.



**Séptima.-** El día trigésimo, al cumplirse un mes desde la fecha de convocatoria, se celebrará el anunciado Cabildo, conforme al orden del día establecido en la convocatoria. Si este día coincide en domingo o festivo el Cabildo se celebrará al siguiente día hábil.

**Octava.-** Del resultado de la elección se dará cuenta inmediata a la Autoridad eclesiástica, la cual dentro de los diez días siguientes a la celebración del Cabildo resolverá las posibles impugnaciones que pudieran presentarse y/o confirmará la elección.

**Novena.-** A los cinco días siguientes a su confirmación, los elegidos podrán tomar posesión de sus cargos.

### RESUMEN CALENDARIO ELECTORAL:

| 1                                                            | 10                                                                               | 15                                                             | 20                                                                                          | 30                                                                                                                               | 40                                     | 45 |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----|
| 10 días                                                      | 5 días                                                                           | 5 días                                                         | 10 días                                                                                     | 10 días                                                                                                                          | 5 días                                 |    |
| Convocatoria<br>Cabildo de<br>Elecciones.<br>Censo electoral | Resolución posibles<br>impugnaciones.<br>Remisión<br>candidaturas al<br>Obispado | Proclamación<br>candidaturas<br>autorizadas por el<br>Obispado | Presentación de<br>programas y<br>proyectos.<br>Celebración del<br>Cabildo de<br>Elecciones | Remisión de los<br>resultados al<br>Obispado.<br>Resolución de<br>posibles<br>impugnaciones y<br>Confirmación de<br>los elegidos | Toma de<br>posesión de los<br>elegidos |    |

#### Regla 51ª.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.
2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.
3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus proyectos, a través de la Secretaría de la Hermandad.

#### Regla 52ª.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, confeccionadas por la Hermandad del mismo tamaño y color, unas en blanco y otras donde se consignarán las candidaturas formadas por una lista de seis nombres de hermanos con indicación del cargo a que se presentan, siendo estos los de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Mayordomo y Fiscal, expresados por este orden, debiendo presentarse candidaturas completas, es decir, listas cerradas con los seis nombres correspondientes a los seis cargos. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.
2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de Elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:
  - a) Previamente se celebrará Santa Misa ante el Simpecado o, en su defecto, se efectuará la lectura de la Palabra o una invocación al Espíritu Santo y una oración a la Santísima Virgen, tras la cual se constituirá la mesa electoral que estará presidida por el Presidente, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el Secretario y Fiscal o quienes le sustituyan de entre los miembros de la Junta saliente y por dos hermanos de pleno derecho, que actuarán como escrutadores, designados entre los de mayor antigüedad asistentes al Cabildo.
  - b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos de pleno derecho.
  - c) La votación se realizará de forma ininterrumpida durante 4 horas a partir de la hora en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.



3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de esta Regla, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos. Si los votos superan el *quorum* establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

4. Si no se alcanzase el *quorum* mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos de pleno derecho exigidos para la segunda convocatoria.

#### **Regla 53ª.**

1. Quedará elegido aquél candidato a Presidente que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.

2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el *quorum* mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en las Reglas, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.

5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará una solemne función religiosa en la que los nuevos miembros jurarán/prometerán las Reglas y tomarán posesión de sus cargos.

6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento/promesa, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Presidente, Secretario y Mayordomo de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Hermandad, así como de los libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc., levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

9. Para el relevo de los cargos se celebrará sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno.

Desde la fecha en que se efectúa la votación en el Cabildo de Elecciones y hasta la celebración de la toma de posesión de los nuevos cargos, la Junta de Gobierno saliente seguirá rigiendo la Hermandad en calidad de "En Funciones de", eludiendo cualquier toma de decisión importante, e interviniendo solamente en cuestiones de puro trámite.

**Regla 54ª.** Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Presidente haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

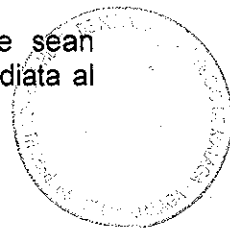
### **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Regla 55ª.**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Hermandad y, en su caso, tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.



2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.



## ARTÍCULO 1 DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### Regla 56ª.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero
- e) Mayordomo
- f) Fiscal
- g) Vicesecretario
- h) Vicetesorero
- i) Vicemayordomo
- j) Delegados (Archivo, Caridad, Casa-Hermandad, Cultos, Cultura, Formación, Juventud e Infancia, Protocolo y Relaciones Públicas, Romería...).

2. Delegaciones, (Podrán constituirse las que se crean precisas, independientemente de que un mismo miembro de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Delegaciones).

3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

4. Cuando por cese, renuncia o fallecimiento, se produjera vacante en la Junta de Gobierno, el Presidente propondrá a la persona que considere más idónea para ocupar dicho puesto.

Si la vacante se ha producido en un miembro de la Comisión Permanente, la persona propuesta deberá ser refrendada por el siguiente Cabildo General.

Por la Secretaria de la Hermandad, se dará conocimiento de esa circunstancia a la Jerarquía eclesiástica competente dentro de los quince días siguientes de producirse la vacante.

El periodo de su permanencia en el cargo coincidirá con el de la Junta al que se ha incorporado, independientemente de la fecha en que haya llegado a la misma.

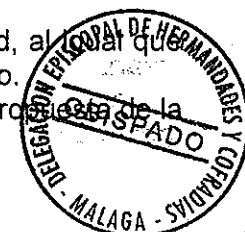
## ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### Regla 57ª.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Hermandad.

2. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
- b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Hermandad.
- d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
- e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Hermandad.
- f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
- g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de Actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
- h) Establecer los horarios e itinerario de la Romería anual, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Romería, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.



- i) Conceder o denegar, en su caso, las propuestas de sus miembros sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estas Reglas.
- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Hermandad.
- l) Designar a las personas responsables de portar el Simpecado a propuesta del Delegado de Cultos.
- m) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Hermandad, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

### ARTÍCULO 3 DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### **Regla 58ª.**

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, (salvo los meses de Julio y Agosto), en la que se procederá, entre otros asuntos, a la aprobación del Acta de la sesión anterior, a la admisión o baja de hermanos, a la aprobación del Estado de Cuentas si procede, y a tratar todo lo referente a la marcha de la Hermandad.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
  - a) Cuando el Presidente lo estime conveniente.
  - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
  - c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

#### **Regla 59ª.**

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente en la forma establecida en la Regla 44ª.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán, igualmente, conforme a lo previsto en la Regla 44ª.2.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Presidente la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

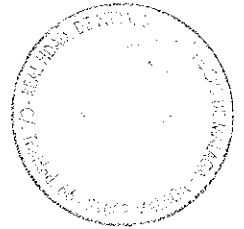
#### **Regla 60ª.**

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurran, en primera convocatoria, el Presidente y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Presidente y del treinta por ciento de los cargos que la componen.
3. La falta de asistencia de un miembro a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, dará lugar a que sea llamado al orden, previa solicitud de alguno de sus componentes y aprobación por el pleno la Junta, haciendo constar esta circunstancia en el Acta de la reunión.

Caso de continuar sin hacer acto de presencia, y por el mismo procedimiento, podrá ser relevado de su cargo.



**ARTÍCULO 4**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL**  
**ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO**



**Regla 61ª.**

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en la Regla 47ª.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en la Regla 47ª.3.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 62ª.** La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Hermandad por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

**ARTÍCULO 1**  
**DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 63ª.** La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Mayordomo y Fiscal.

**ARTÍCULO 2**  
**DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 64ª.** Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Hermandad, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar la actuaciones de las diversas Delegaciones, Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Designar de acuerdo con la Junta de Gobierno a los responsables de atender el buen funcionamiento y presentación de la Capilla y demás dependencias de la Hermandad.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Hermandad.

**ARTÍCULO 3**  
**DE LAS REUNIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**  
**Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Regla 65ª.**

1. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario se reunirá:
  - a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Presidente.
  - b) Cuando lo solicite alguno de sus componentes, en cuyo supuesto el Presidente convocará a la Comisión Permanente dentro de los ocho días siguientes al recibo de la petición.



3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Presidente; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente Libro de Actas.

4. La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 1 DEL PRESIDENTE**

**Regla 66ª.** El Presidente es el representante legal de la Hermandad ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Delegaciones establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

**Regla 67ª.** Para ser Presidente de la Hermandad, además de los requisitos exigidos en la Regla 32ª y, de conformidad con lo establecido en la Regla 29ª, deberá ser mayor de 18 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

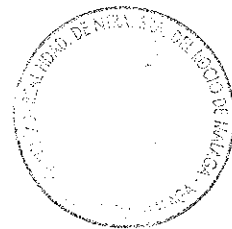
### **ARTÍCULO 2 DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE**

**Regla 68ª.** El Presidente, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Hermandad en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
  - b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Delegaciones, Vocalías y Comisiones existan.
  - c) Ostentar la presidencia de la Hermandad en cuantos actos ésta concorra corporativamente.
  - d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
  - e) Establecer de acuerdo con la Comisión Permanente el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
  - f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas 47ª.3 y 48ª.
  - g) Autorizar con su Visto Bueno los pagos por Tesorería. Así como los escritos, certificados, Actas, Balances, Memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
  - h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
  - i) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y procuradores de los tribunales.
  - j) Celebrar, en nombre de la Hermandad y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles, para cuya gestión procederá en su caso de acuerdo con la Junta de Gobierno.
  - k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
  - l) Nombrar, al Pregonero de la Hermandad.
  - m) Proponer al Cabildo aquellas Delegaciones que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
  - n) Proponer a la Junta de Gobierno los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Hermandad.
- Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- En general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en los Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Hermandad.



**ARTÍCULO 3  
DEL VICEPRESIDENTE**



**Regla 69ª.**

1. El Vicepresidente es el colaborador directo del Presidente.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.
3. El Vicepresidente asumirá las competencias específicas que el Presidente, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
  - a) Sustituir al Presidente, en todas las funciones en caso de ausencia, enfermedad o por delegación, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, y asumiendo íntegramente dicho cargo como interino en caso de que quedara vacante por cualquier causa, hasta que se celebrasen nuevas Elecciones estatutarias, en el primer Cabildo General siguiente a la vacante. En este supuesto, su denominación oficial sería la de "Presidente en Funciones".
  - b) Representar a la Hermandad en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Presidente o por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 4  
DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO**

**Regla 70ª.**

1. El Secretario es el fedatario de la Hermandad.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
  - a) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, según la Regla 68ª. e) el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, levantando Acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vicesecretario.
  - b) Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el Visto Bueno del Presidente, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos Libros y el sello de la Hermandad.
  - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el Visto Bueno del Presidente para aquellos que lo precisen.
  - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.
  - e) Llevar un Libro Registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este Libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
  - f) Igualmente, llevará un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
  - g) Redactar la Memoria anual de actividades.
  - h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Presidente.

**Regla 71ª.**

1. El Vicesecretario será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de Actas.



**ARTÍCULO 5**  
**DEL TESORERO, VICETESORERO Y CONTADOR**

**Regla 72ª.** El Tesorero tendrá intervención en todos los actos de administración de la Hermandad que conlleven una variación positiva o negativa en su Patrimonio y Gestión Económica.

Compete al Tesorero:

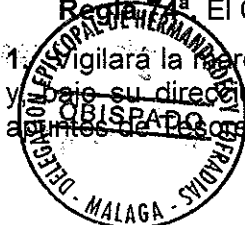
- a) Pagar las facturas con el Visto Bueno del Presidente y el tomé razón del Contador, así como llevar los Libros de Ingresos y Gastos.
- b) Llevar la caja de la Hermandad, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Presidente; o, en su caso, la del Vicepresidente.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vicetesorero y Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. Dicho Balance, así como sus cuentas complementarias, una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo General y recibido el informe de los Censores, habrá de remitirse al Ordinario.
- d) Recibir en su toma de posesión, del Tesorero saliente, los libros de Contabilidad, documentos relacionados con las operaciones pendientes a esa fecha, y un Balance General que refleje la situación Contable (económico-patrimonial) de la Hermandad, en presencia del Presidente, Secretario y Tesorero y Mayordomo entrantes, el cuál será firmado por los cuatro. Este documento deberá ser confeccionado en triplicado ejemplar, quedando uno bajo su responsabilidad directa, pasando el segundo al Archivo General y el tercero para el Tesorero saliente.
- e) Confeccionar los recibos y gestionar el ingreso de las limosnas/donativos, tanto de los ingresos de nuevos hermanos como por las mensuales con las cuantías fijadas estatutariamente por la Junta de Gobierno, con los medios que estime más idóneos y menos costosos.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno la baja de los hermanos que durante un periodo de doce meses consecutivos no hayan satisfecho las cuotas de sus donativos/limosnas mensuales, o que por otras causas tengan deudas con la Hermandad por importe equivalente o superior a la suma de dichas cuotas.
- g) Unificar bajo su dirección y custodia, las diferentes cuentas que puedan ser llevadas por otros miembros de la Junta de Gobierno, tales como Mayordomía, Delegaciones, Junta de Romería, Comisiones de trabajo etc., quienes en ningún caso podrán establecer relaciones con entidades bancarias por sí mismas.
- h) Confeccionar y presentar ante la Junta de Gobierno, con la antelación suficiente para después poder estar expuestas durante el plazo de 15 días en el tablón de anuncios, las Cuentas y Resúmenes-Balances Anuales que deban ser aprobados por el Cabildo General Ordinario.
- i) A su cese, entregar al Tesorero entrante los Libros de Contabilidad, documentos relacionados con las operaciones pendientes a esa fecha y un Balance General que refleje la situación Contable (económico-patrimonial) de la Hermandad, en presencia del Presidente, Secretario y Mayordomo. Asimismo se ocupará de todos los trámites necesarios para la legalización ante las entidades correspondientes de las firmas del Presidente y Tesorero entrantes.

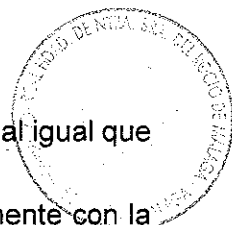
**Regla 73ª.**

1. El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

**Regla 74ª.** El Contador. (Cuando el Presidente lo considere necesario, creará este cargo).

1. Vigilará la marcha económica de la Hermandad, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, juntamente con el Tesorero y Vicetesorero, se dará forma contable a los asientos de Tesorería.



- 
2. Pondrá el tomé razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
  3. Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
  4. Llevará el Libro de Inventario de la Hermandad, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Mayordomo y del Delegado de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral —para la elección de una nueva Junta de Gobierno—, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
  5. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en la Regla 67ª.

## **ARTÍCULO 6 DEL FISCAL**

### **Regla 75ª.**

1. Al Fiscal corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
2. Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
3. En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
4. Las decisiones del Fiscal, en los casos de actuación contraria a las Reglas, aclarando, corrigiendo o denunciando las del Presidente, Hermano Mayor, Juntas de Gobierno y Romería o Cabildo, podrán dar lugar a la solicitud por parte del mismo de la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario.

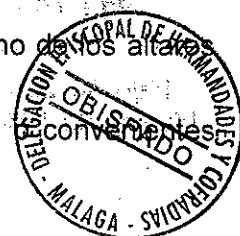
Caso de no ser aceptada por la Junta de Gobierno esta solicitud, podrá dirigir un escrito informativo y debidamente documentado a la Jerarquía eclesiástica correspondiente. Este escrito deberá llevar la firma, bajo el epígrafe de "Enterado" del Presidente de la Hermandad. Se establecerá por triplicado ejemplar, quedando uno bajo la custodia de la Secretaría y otro en su poder.

## **ARTÍCULO 7 DEL MAYORDOMO Y VICEMAYORDOMO**

### **Regla 76ª.**

El Mayordomo tendrá bajo su responsabilidad y custodia todos los bienes materiales de la Hermandad, organizando la Mayordomía de manera que pueda atender a la buena administración y conservación de los mismos. Compete al Mayordomo:

1. El cuidado de cuantos enseres, insignias u objetos para el culto y la Romería posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; y, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
2. Custodiar y mantener en perfecto estado de utilización los ornamentos necesarios para la exposición en público del Emblema de nuestra Sagrada Titular, así como los Guiones, Banderas e Insignias de la Hermandad.
3. Facilitar los elementos necesarios y colaborar en la instalación permanente del Simpecado en su ubicación habitual.
4. Administrar la venta de los diversos artículos de recuerdo que se hayan estipulado por la Junta de Gobierno como medio de ingresos para el mantenimiento de la Hermandad.
5. El montaje, conservación y desmontaje de la Carreta del Simpecado, así como de los altares especiales para los Cultos solemnes que celebre la Hermandad.
6. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias para la conservación de los enseres de la Hermandad.



7. Obtener para las obras y/o acciones que emprenda la Hermandad, los mejores presupuestos de coste en relación con la calidad y/o dignidad que se hayan solicitado; presentándolos a la Junta de Gobierno para la elección definitiva del prestatario del servicio.
8. Hacer arqueo en unión del Tesorero del estado de la Caja, producto de los artículos que administra y tiene a la venta, mensualmente, o en cuantas ocasiones le sea solicitado por el Presidente.
9. Hacer inventario en unión del Tesorero, anualmente y con la debida antelación para poder ser presentado junto con las Cuentas en el Cabildo General Ordinario.
10. Distribuir, entre los miembros de Mayordomía, las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
11. Con motivo de su cese, voluntario u obligatorio, entregar debidamente cumplimentado al nuevo Mayordomo, el inventario de todos los bienes materiales propiedad de la Hermandad, en presencia del Presidente, Secretario y Tesorero.

#### **Regla 77ª.**

1. El Vicemayordomo será colaborador directo del Mayordomo.
2. Sustituirá al Mayordomo en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Mayordomo le encomiende en cumplimiento de su cometido.
4. Los Vocales de Mayordomía asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Mayordomo, responsabilizándose de las mismas. Sustituyendo, por su orden, al Vicemayordomo en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades que aquél.

### **ARTÍCULO 8 DE LOS DELEGADOS EN GENERAL**

#### **Regla 78ª.**

1. Los Delegados tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Delegaciones que tengan asignadas.
2. Les corresponderá proponer a la Comisión Permanente y a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Delegaciones; así como darán cuenta, a los citados órganos, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.
3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los Vocales que se van a integrar en cada Delegación.
4. Asumirán aquellas otras competencias que el Presidente o la Junta de Gobierno les atribuyan.
5. Distribuirán entre los miembros que las compongan las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

### **ARTÍCULO 9 DE LA DELEGACIÓN DE ARCHIVO**

#### **Regla 79ª. Compete al Archivero-Cronista:**

1. Cuidar del archivo histórico de la Hermandad, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
2. Organizar y fomentar el Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
3. Redactar anualmente la Crónica de la Hermandad, poniéndola a disposición de la Junta de Gobierno, única responsable de su publicación.



4. No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Presidente, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.

5. El archivo histórico estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de vídeo o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Hermandad o pueda adquirir en el futuro.

#### ARTÍCULO 10 DE LA DELEGACIÓN DE CARIDAD

**Regla 80ª.** Al Delegado de Caridad, corresponde:

1. Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Hermandad.
2. Atender y estudiar cuantas peticiones de ayuda material reciba de los hermanos, manteniendo una escrupulosa y cristiana discreción en cuanto a una posible difusión de estas peticiones.
3. Presentar ante la Junta de Gobierno las posibles soluciones a los problemas planteados por los hermanos, o que hayan llegado a su conocimiento procedentes de fuera de la Hermandad, para que sean estudiadas y se arbitren por la Junta sus posibles soluciones, si estas no estuvieran al alcance de sus posibilidades, incluyéndose en su caso como proyecto o compromiso en los Presupuestos Generales Anuales.
4. Estudiar y presentar en Junta de Gobierno, los medios y sistemas a través de los cuales puedan financiarse económicamente las acciones que pretenda realizar en esta materia, precisando la autorización de la Junta para la obtención de los fondos correspondientes.  
Para ello podrá recaudar fondos, bien por medio de la solicitud a los hermanos de un donativo mensual voluntario, bien por medio de la organización de actos benéfico-económicos. De todo ello, debe rendir cuentas a Tesorería.
5. Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco y/o el Director Espiritual, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
6. Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Hermandad, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.
7. Trimestralmente, hará público en la forma más idónea (Tablón de anuncios o Boletín), el resultado de sus actividades (ingresos-gastos).

#### ARTÍCULO 11 DE LA DELEGACIÓN DE LA CASA-HERMANDAD

**Regla 81ª.** Corresponde al Delegado de la Casa-Hermandad:

1. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
2. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
3. Planificar de acuerdo con la Comisión Permanente la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Hermandad, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
4. Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

**ARTÍCULO 12  
DE LA DELEGACIÓN DE CULTOS**

**Regla 82ª.** Es misión del Delegado de Cultos:

1. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco y/o el Director Espiritual, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
2. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Hermandad, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos. (Lecturas, Preces, Ofrendas, Rosarios, Turnos de Vela al Simpecado.).
3. Será responsable de portar el SIMPECADO en sus traslados culturales, así como de la ubicación correcta del mismo, tanto en su urna/vitrina de la Sede Canónica, como en aquellos lugares en que se exponga públicamente (Altar Mayor, carreta, camarín de casa o acampadas).
4. Representar, por sí mismo o por Delegación, a la Hermandad en el Consejo Parroquial de la Parroquia-Sede Canónica, manteniendo en cualquier caso con la misma una corriente de colaboración que permita la coordinación de los Actos de Culto de la Hermandad en dicha Sede Canónica.
5. En el caso de que para un mayor esplendor en los Cultos intervenga un coro, coordinará con el Director del mismo sus actuaciones, que en cualquier caso deberán atenerse a lo dispuesto por los Tiempos Litúrgicos.
6. Proponer a la Junta de Gobierno los nombres de las personas que deban tener relación con el mantenimiento y ornamento del Emblema de nuestra Sagrada Titular, como lo son el Simpecadero (en el caso de no poder portar el Simpecado personalmente) y la Camarista de Altar.

Se exceptúa la Camarista de Camino, que será propuesta por el Hermano Mayor.

7. Coordinar con el Hermano Mayor los Actos de Culto a celebrar durante la Romería, si bien la responsabilidad de su ejecución directa será de la Camarista de Camino.

**Regla 82ª Bis.** El Simpecadero: En el caso de que fuera necesaria su designación, es un cargo que por tradición rociera siempre recae en un hermano varón.

Será nombrado a propuesta de la Delegación de Cultos, debiendo obtener la aprobación de la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.

Por las características de su misión específica, será el único autorizado a llevar en sus manos el Simpecado, pudiendo solicitar la ayuda de otros hermanos en las ocasiones que considere oportunas. Su permanencia en el puesto será igual al tiempo de mandato de la Junta que lo designó.

**ARTÍCULO 13  
DE LA DELEGACIÓN DE FORMACIÓN**

**Regla 83ª.** Corresponde al Delegado de Formación:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Hermandad para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes rocieros.
2. Planificar, igualmente, cursos de formación rociera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Hermandad como los devotos de la Sagrada Titular, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.
3. Organizar trimestralmente, las Charlas Preparatorias para la admisión de Hermanos, recogidas en la Regla 24ª.4.



**ARTÍCULO 14  
DE LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD E INFANCIA**

**Regla 84ª.** El Delegado de Juventud e Infancia tendrá a su cuidado la mejor integración de los hermanos más jóvenes en la Hermandad, cuidando de su formación e incorporación a las diversas actividades, creando para ellos actividades específicas y trasladando a la Junta de Gobierno las inquietudes e ideas que de este sector de la Hermandad puedan surgir.

Corresponde al Delegado de Juventud e Infancia:

1. Programar y organizar para cada ejercicio, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Hermandad se proponga llevar a cabo con los jóvenes hermanos.
2. Animar la participación de los jóvenes en los cultos a la Sagrada Titular, y en los cursos de formación rociera que organice la Hermandad, y para ello:
  - a) Podrá formar grupos, considerando básicamente la separación de Infantiles, (Hasta los 10 años), del resto de los jóvenes, que de buena voluntad quieran integrarse a colaborar con la Hermandad en este campo.
  - b) Cuidará muy especialmente, en colaboración con el Director Espiritual, de inculcar e incrementar en su caso la devoción a nuestra Titular la Santísima Virgen del Rocío, en aquellos hermanos infantiles de corta edad, preparándoles para el momento de su confirmación como hermanos de Derecho de la Hermandad.
  - c) Observará y hará observar a los hermanos bajo su tutela las normas que de sus respectivas Parroquias se les den para el desarrollo de cursos de preparación a la Primera Comunión y/o Confirmación, complementándolos si fuera preciso y de acuerdo con el Director Espiritual con otros dentro del seno de la propia Hermandad.
  - d) Organizará charlas y coloquios formativos, que serán dirigidos bien por él mismo o por hermanos debidamente capacitados para su desarrollo.
  - e) Cuidará de las relaciones con los jóvenes de otras Hermandades Rocieras.
  - f) Procurará organizar anualmente peregrinaciones a la aldea de El Rocío, con el fin de ir inculcando el espíritu del peregrinar rociero y del camino a los niños, adolescentes y jóvenes.
  - g) En el caso de precisar monitores o responsables que tomen a su cargo grupos de niños de la Hermandad para el desarrollo de cualquier actividad, estos deberán ser en todos los casos miembros de esta Hermandad, necesitando la autorización expresa de la Junta de Gobierno para ocupar en dichos menesteres a personas ajenas a la misma.

**ARTÍCULO 15  
DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA**

**Regla 85ª.** Corresponde al Delegado de Cultura:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Hermandad se proponga realizar o sostener.
2. Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse, así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.
3. Coordinar, juntamente con la Delegación de Formación, aquellas actividades rocieras propias de los miembros de la Hermandad.
4. Organizará anualmente el tradicional Pregón que esta Hermandad celebra con motivo de la Romería de Pentecostés, bajo el tema de exaltación a la Virgen del Rocío y del Rocío en general, siguiendo las directrices emanadas de la Junta de Gobierno.
5. Promoverá la creación de grupos dedicados a actividades concretas de tipo cultural, tales como Teatro, Coral y Musical, etc., así como la participación individual de Hermanos en actividades de tipo artístico como exposiciones de pintura, fotografía, artesanales, manualidades, etc., coordinando con los encargados o los directores de los grupos sus actividades.

Cuando las actuaciones de los grupos tengan como fin la obtención de fondos destinados a sufragar gastos de la Hermandad, recabará de los responsables de los mismos las correspondientes cuentas que serán presentadas a la Junta de Gobierno para su aprobación e incorporación definitiva a la contabilidad general, en un plazo no superior a un mes desde que se celebró la actuación.

6. Promoverá y organizará la publicación y difusión entre los Hermanos de un Boletín (Mensual, Trimestral, etc.) que recoja junto con las informaciones de interés propias de la Hermandad, cuantos otros aspectos de tipo Cultural y Religioso se relacionen con el resto de Hermandades, tanto del Rocio como de la Ciudad de Málaga.

7. Organizará Conferencias, Charlas y Coloquios relacionados primordialmente con el tema rociero y en cualquier caso sobre temas de formación cultural.

Para ello procurará obtener la asistencia, como ponentes de los temas, de personalidades, autoridades y/o hermanos con pleno conocimiento de los mismos.

Deberá evitar la utilización de fondos propios de la Hermandad, para la realización de cualquiera de estas actividades, (excluida la preparación y realización del Pregón que deberá sufragar la Hermandad), buscando el patrocinio o subvención para ellas entre las firmas comerciales que considere oportuno, pero cuya actividad no desdigan el carácter religioso ni los fines de esta Hermandad.

#### **ARTÍCULO 16 DE LA DELEGACIÓN DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS**

**Regla 86ª.** Corresponde al Delegado de Protocolo y Relaciones Públicas:

1. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Presidente en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
2. Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las autoridades, títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Presidentes, ex-Hermanos Mayores, etc.
3. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, disponiendo lo necesario para que las autoridades, títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Presidentes, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.
4. Mantener contactos periódicos con entidades y organismos benefactores de la Hermandad, invitándoles a los actos programados, y, en su caso agradeciéndoles sus donaciones.

#### **ARTÍCULO 17 DE LA DELEGACIÓN DE ROMERÍA**

**Regla 86ª Bis.** Corresponde al Delegado de Romería:

1. Asesorar al Hermano Mayor y a su Junta en la preparación y organización de la Romería, colaborando estrechamente siempre que sea requerido para ello.
2. Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a la Romería anual, en cuanto a distribución de las insignias, así como cualquier otra que pudiera decidirse, sin menoscabo de las atribuciones que tuviera la Junta de Romería.
3. Cuidará de los Guiones, Banderas e Insignias, no solo en lo relativo a su correcto transporte sino con su empleo y utilización en los Actos del Camino.
4. Vigilar que durante la Romería se cumplan las Normas de Camino y acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y de Romería.
5. Será responsable junto con el Hermano Mayor, de la organización y mantenimiento del orden de presentación ante la Hermandad Matriz y demás actos oficiales en la aldea.



## **CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES**

### **Regla 87ª.**

1. La Junta de Gobierno, podrá nombrar, para cada ejercicio, un numero determinado de Vocales, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad, para que auxilien a la Junta en sus funciones.
2. Los Vocales se integrarán en cada una de las Delegaciones, asumiendo las competencias que los respectivos Delegados les asignen y proponiendo, en el seno de éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Hermandad.
3. Los Vocales podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz en temas relacionados con su cometido pero sin voto, cuando el Presidente les invite expresamente.

## **CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJEROS**

### **Regla 88ª.**

1. El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. En cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Presidente.
2. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato a los miembros del Consejo de entre aquellos hermanos que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Hermandad, sean merecedores de este cargo.
3. El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Hermandad.
4. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Presidente, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario, al menos una vez al año.

## **CAPÍTULO X DE LAS CAMARISTAS**

### **Regla 89ª.**

Las Camaristas, dependientes de la Delegación de Cultos, tienen por misión el arreglo y exorno del Altar del Simpecado, y la conservación de los ornamentos.

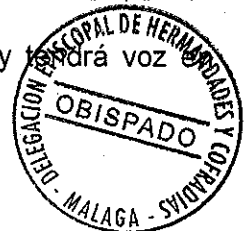
1. Pueden ser Camaristas todas aquellas hermanas, mayores de edad y con un año al menos de antigüedad en la Hermandad que, a juicio de la Junta de Gobierno, sean merecedoras de este cargo.
2. Las Camaristas podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Presidente las invite expresamente.
3. El Presidente podrá designar a propuesta de la Delegación de Cultos y aprobado por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarista de Altar que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camaristas.

Será cometido de la Camarista de Altar:

- a) El arreglo y exorno del Altar, manteniendo en perfecto estado los Ornamentos Sagrados que, siendo propiedad de la Hermandad, se destinen a la mayor reverencia y Culto de Dios y la Santísima Virgen del Rocío.
- b) Proponer a otras hermanas, para el desempeño de su misión, de cuyos actos es la única responsable ante la Junta de Gobierno. El número máximo de Camaristas Auxiliares que podrán designarse es de diez.

La permanencia en el puesto de todas ellas, será igual al tiempo de mandato de la Junta que las designó.

La Camarista de Altar podrá asistir a las sesiones de Junta de Gobierno y tendrá voz en aquellos temas relacionados con su misión específica, pero no voto.



## CAPÍTULO XI DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

### Regla 90ª.

1. Todos los cargos en la Hermandad son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.
2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad, títulos honoríficos, tales como: Presidente Honorario, Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario y Camarista Honoraria; Así como Medalla o Escudo de oro de la Hermandad.

La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus miembros y acordado por mayoría absoluta, podrá conceder el Escudo de Oro de la Hermandad, en su diseño ya definido, tamaño máximo de 2,5 X 2 cm. y en formato de solapa o imperdible, a aquellos hermanos o no hermanos que considere con méritos suficientes, relacionados con los fines de esta Hermandad.

También se podrá conceder el Título de Hermano Protector a aquellas personas o entidades que colaboren habitualmente con sus limosnas/donativos al mantenimiento de los gastos de la misma.

3. Todos los honores y distinciones otorgados a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, tendrán carácter vitalicio, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos, y estando exentos del pago a la Hermandad de cuotas/limosnas.
4. La Medalla y Escudo de Oro, así como los títulos honoríficos citados en las Reglas, podrán ser ofrecidos, con carácter extraordinario y en especiales circunstancias, a Imágenes Sagradas, Entidades y Corporaciones, debiendo cumplirse los mismos trámites para su otorgamiento.
5. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.
6. Como máxima distinción Honorífica a conceder, para cualquier persona de la Hermandad o ajena a ella, se establece la Medalla de Oro de la Hermandad, que con su diseño ya definido y en tamaño máximo de 5 X 5 cm, podrá entregarse en formato de colgante, con el correspondiente Cordón Estatutario. Los méritos para su concesión serán estudiados por la Junta de Gobierno y su concesión aprobada en Cabildo por mayoría simple. Solo se podrá conceder una Medalla de Oro al año como máximo, y en ningún caso se podrá conceder dos veces a la misma persona. La Medalla llevará en su reverso el nombre de la persona titular de la misma y la fecha de su concesión. Esta medalla podrá ser usada como Medalla Corporativa.

## TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y DE LA FORMA O MODO DE ACTUAR

### CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD Y DE SU ADMINISTRACIÓN

**Regla 91ª.** La administración del Patrimonio de la Hermandad corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

### Regla 92ª.

1. El ejercicio económico de la Hermandad coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Presidente con el auxilio del Tesorero, Vicetesorero y Contador.

Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Hermandad, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.



4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Hermandad a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

## **CAPÍTULO II DE LA CENSURA DE CUENTAS**

### **Regla 93ª.**

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del primer trimestre de cada año, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

2. El Cabildo General, tal como se prevé en la Regla 43ª.2.a), elegirá dos Censores de Cuentas y dos suplentes, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

**Regla 94ª.** Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

## **CAPÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES**

**Regla 95ª.** La Hermandad, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

**Regla 96ª.** Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Hermandad repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

## **CAPÍTULO IV DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Regla 97ª.** Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Presidente; por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cien hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Presidente en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio.

Si la reforma es interesada por los miembros de la Hermandad, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres hermanos que se integrarán en dicha Ponencia.

3. Nombrada la Ponencia, la Hermandad comunicará por escrito a todos sus hermanos la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los hermanos por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo General Extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.
6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cien hermanos.
7. Si alguna Regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

## **CAPÍTULO V DE LOS REGLAMENTOS**

### **Regla 98ª.**

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS**

### **ARTICULO 1 DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS**

**Regla 99ª.** Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Hermandad, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

### **ARTICULO 2 DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Regla 100ª.**

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.
4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

## **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD**

### **Regla 101ª.**

1. Si la Hermandad decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Hermandad no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad.

2. La Hermandad, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.



3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Hermandad sin haber oído antes a su Presidente y a los demás miembros de la Junta.

4. En caso de disolución, la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad, a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

### Regla 102ª.

1. Todos los libros que use la Hermandad llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan.

Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

2. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Sr. Obispo, quedando desde ese momento anulada cualquier otra norma no contenida en ellos.

En el plazo más breve posible se harán públicos a través del tablón de anuncios en la Hermandad, y se informará por carta a los hermanos de que están a su disposición en la Secretaría.

3. El cambio parcial o total de cualquier Regla de estos Estatutos, solo podrá ser realizada por votación del Cabildo, expresamente convocado para ello, y con la aprobación del Sr. Obispo, sin la cuál no tendrá valor vinculante.

4. La Hermandad deberá ofrendar una visita de agradecimiento y reconocimiento por los servicios prestados en el pasado a las Hermanas de la Cruz, una vez al año.

La Delegación que asista a esta visita estará compuesta por un mínimo de diez hermanos, siendo obligatoria la asistencia de la Junta Permanente en pleno.

## CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIÓN INTERPRETATIVA

**Regla 103ª.** Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

### Regla 104ª.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Presidente, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Reglas.

## CAPÍTULO X DISPOSICIÓN FINAL

**Regla 105ª.** La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.



**PUEDE APROBARSE**

*Reina*

Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de ciento cinco reglas, por los cuales ha de regirse la Real Hdad. de Ntra. Sra. del Rocío de Málaga, con sede canónica en la Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción, de la citada localidad.

Málaga, dieciocho de abril de dos mil ocho.



fdo. Alfonso Fernández-Casamayor Palacio  
Vicario General



fdo. Alejandro Pérez Verdugo  
Secretario General-Canciller